

Tribunal pudo valorar en conciencia un conjunto de pruebas, entre las que sin duda se encontraban las declaraciones de los encausados en el acto del juicio, así como la reproducción en dicho acto de las anteriores declaraciones prestadas por los mismos en las dependencias policiales, y apreciar y valorar con inmediación la rectificación que respecto de lo manifestado en las primeras, se verificó en las segundas. Ello no significa tampoco, por decirlo en los términos que se recogen en la STC 217/1989, que: «...la condena se base en el interrogatorio policial, sino que lo declarado en el juicio oral y en las diligencias policiales y sumariales, practicadas con las debidas garantías y formalidades, sometidas a contradicción en la vista oral, permitió al juzgador contrastar la mayor veracidad de unas y otras».

El hecho de que en esa ponderación, la Sala atribuyese mayor o menor verosimilitud a las declaraciones prestadas en el juicio, tras su contraste con las inicialmente efectuadas ante la policía y en una apreciación conjunta de las mismas con las restantes pruebas practicadas -diligencia de registro, ratificación de la misma en el juicio por los agentes que la practicaron y testimonial en fase sumarial, documental resultante del mencionado registro y prueba pericial sobre el arma encontrado en el domicilio registrado- llegase a la convicción de la culpabilidad de los recurrentes, es cuestión que, conforme se viene señalando por este Tribunal, escapa del ámbito propio del recurso de amparo así como del contenido esencial del derecho fundamental a la presunción de inocencia; derecho, que como inicialmente se señaló, se asienta precisamente en el principio de la libre valoración de la prueba por los jueces y tribunales.

11654 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 24/1991, de 11 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 24/1991, de 11 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, primera columna, párrafo 5, línea 8, donde dice: «represión privada», debe decir: «represión privada».

En la página 2, segunda columna, párrafo 2, línea 1, donde dice: «por la que se no le fue permitido», debe decir: «por la que no le fue permitido».

11655 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 25/1991, de 11 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 25/1991, de 11 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 4, primera columna, párrafo 6, línea 1, donde dice: «don Manuel Dorremoechea», debe decir: «don José Manuel Dorremoechea».

En la página 5, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «en medio de la impresión», debe decir: «en medio de la imprecisión».

En la página 5, primera columna, párrafo 8, línea 11, donde dice: «debe aprobar», debe decir: «debe aportar».

En la página 5, segunda columna, párrafo 3, líneas 4 y 5, donde dice: «y determinado el importe total.», debe decir: «y determinando el importe total.»

En la página 5, segunda columna, párrafo 5, línea 4, donde dice: «alegaciones de la demanda», debe decir: «alegaciones de la demandada».

11656 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 27/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 27/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 11, primera columna, párrafo 2, líneas 6 y 7, donde dice: «203.3 de la C.E.», debe decir: «103.3 de la C.E.».

En la página 11, primera columna, párrafo 5, línea 23, donde dice: «con la referida 1359/1986», debe decir: «con la referenciada 1359/86».

En la página 14, segunda columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «12 de la Ley 2/1987», debe decir: «2 de la Ley 2/1987».

5. En consecuencia, ha de afirmarse, en fin, que no se ha infringido en este supuesto el derecho fundamental a la presunción de inocencia de los actores, pues el juicio de culpabilidad que se contiene en las resoluciones judiciales impugnadas se ha visto precedido de la práctica de una actividad probatoria de cargo, en el sentido expuesto en los fundamentos que anteceden, que ha de considerarse suficiente para desvirtuar la presunción constitucional que se invoca como vulnerada por aquellas resoluciones.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Desestimar el recurso de amparo interpuesto por don Juan Francisco Franco Argibay y don Juan Andrés Urquizu Ormazábal.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.-Francisco Tomás y Valiente.-Fernando García-Mon y González-Regueral.-Carlos de la Vega Benayas.-Jesús Leguina Villa.-Luis López Guerra.-Firmado y rubricado.

11657 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 28/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 28/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 15, segunda columna, párrafo 2, línea 3, donde dice: «30 de abril de 1978.», debe decir: «30 de abril de 1987.».

En la página 18, segunda columna, párrafo 4, línea 7, donde dice: «axige que sean», debe decir: «exige que sean».

11658 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 29/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 29/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21, segunda columna, párrafo 3, línea 2, donde dice: «en los legislaciones», debe decir: «en las legislaciones».

En la página 21, segunda columna, párrafo 6, líneas 2 y 3, donde dice: «(como se dice en el Voto).», debe decir: «(como se dice en dicho Voto).».

En la página 22, primera columna, párrafo 5, línea 16, donde dice: «Disposición adicional décima de la Ley 30/1981.», debe decir: «Disposición adicional décima, 2, de la Ley 30/1981.».

En la página 22, segunda columna, párrafo 4, línea 21, donde dice: «de una unión no matrimonial.», debe decir: «de una unión estable no matrimonial.».

11659 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 30/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 18 de marzo de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 30/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 18 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, primera columna, párrafo 6, línea 7, donde dice: «de Zulueta Cebrián», debe decir: «de Zulueta Cebrián».

En la página 2, primera columna, párrafo 11, línea 5, donde dice: «que la solicitud carecía», debe decir: «que la solicitante carecía».

En la página 4, primera columna, párrafo 4, línea 1, donde dice: «no es el verdadero chema», debe decir: «no es el verdadero thema».